

SECRETARÍA. Montería, 19 de enero de 2024.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2023-00047, en el que está pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	Mirlena Londoño Monterrosa
DEMANDADO	Alexi Manuel Tirado Reyes
RADICADO	23001311000320230004700

Vista la anterior nota secretarial y en virtud de la presentación de la liquidación del crédito de la parte demandante y las objeciones de la parte demandada, el juzgado se abstiene de otorgar su aprobación, en consonancia con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso (C.G.P.). Debido de la falta de adecuada tasación de intereses y la omisión de considerar los títulos consignados en el Banco Agrario, por lo que se procederá a la modificación y aprobación de la liquidación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la liquidación la cual quedara así:

Mandamiento de pago 15/03/2023.		\$16.422.093.oo
+ Mesadas causadas desde marzo de 2023 a enero de 2024 (10 cuotas de marzo a diciembre de 2023 x 371.209) + (1 cuota de enero de 2024 x 415.755) + (1 cuota de vestuario del mes de junio de 2023 x 296.967) + (1 cuota de vestuario del mes de diciembre de 2023 x 296.967)		\$5.315.713.oo
Subtotal deuda.		\$21.737.806.oo
+ COSTAS		\$929.794.oo
Interés 0.5%	\$108.689.oo	
Agencias en Derecho 5%	\$821.105.oo	
Deuda a la fecha.		\$22´667.600.oo
Abono Banco Agrario a 18 de enero de 2024		\$8´694.179.oo
Saldo neto adeudado a enero de 2024.		\$13.973.421.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDANDO HASTA EL MES DE ENERO DE 2024 ES DE: TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$13.973.421.oo).

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cbe1576d6166cc3248259c633e090f165cd24c53eac4d2337e33c3d73b5aad**

Documento generado en 19/01/2024 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 19 de enero 2024. Doy cuenta a la señora juez del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, con memorial proveniente del apoderado de los demandantes. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00340-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Filiación Extramatrimonial
Radicado:	23001311000320230034000
Demandante:	Regina del socorro Ganen Sanchez y Juan Gabriel Sotelo Perez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Ganen Ramos

En respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, el apoderado de los demandantes informa al despacho el lugar donde se encuentran los restos del extinto Jorge Ganen Ramos; no obstante lo anterior, pone de presente que en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Córdoba reposa material genético del causante que quedó como remanente de la exhumación ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, según le fue informado por el mismo Instituto.

Así las cosas, se ordenará oficiar a Medicina Legal Seccional Córdoba para que se tomen las muestras genéticas a los señores Regina del Socorro Ganen Sanchez y Juan Gabriel Sotelo Perez y se comparen con el material genético del extinto Jorge Ganen Ramos que reposa en esa entidad, para determinar la paternidad de los primeros

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día miércoles 31 de enero de 2024 a las 09:30 am como fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a los señores Regina del socorro Ganen Sanchez y Juan Gabriel Sotelo Perez. **Oficiese** a Medicina Legal.
- 2. OFICIAR** a Medicina Legal Seccional Córdoba para que una vez tomadas las anteriores muestras se comparen con el material genético remanente del extinto Jorge Ganen Ramos quien en vida se identificaba con la C.C 1.575.708 que reposa en esa entidad

producto de la exhumación ordenada por el Juzgado 2 de Familia,
para determinar la paternidad de los señores Regina del socorro Ganen
Sanchez y Juan Gabriel Sotelo Perez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae6aaadf46021cd97f4e532427e737923f783576895a4947b892e1e2c1f9dc**
Documento generado en 19/01/2024 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 19 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cancelación de registro civil de nacimiento
DEMANDANTE	Natalia Contreras Murillo
RADICADO	23001311000320240000400

Se encuentra el despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, con ocasión a lo cual revisado el libelo demandatorio advierte la judicatura que las pretensiones al tenor literal son:

- Ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CERETE – CORDOBA la CANCELACION O ANULACION del Registro Civil de Nacimiento N° 34082193 con fecha de expedición 16 de Abril de 2002, perteneciente a la señora NATALIA CONTRERAS MURILLO.

Visto ello y confrontado con los hechos que sirven de fundamento a la demanda, observa la judicatura que, lo que pretende la demandante es una **CANCELACIÓN O ANULACIÓN** del registro civil de nacimiento N° 34082193 con NUIP H6V302600 expedido el 16 de abril de 2002 en la Registraduría de Cerete, alegando la señora **NATALIA CONTRERAS MURILLO** identificada con la C. C. **N°1003189903**, que los datos ahí contenidos son ajenos a la realidad, a su identidad y **filiación**, toda vez que dice desconocer como padre a quien reposa ahí como su progenitor, el señor **DAGOBERTO CONTRERAS GONZALEZ**.

Atendiendo lo dicho, no es posible admitir un asunto en el que las pretensiones no se compadecen del supuesto factico enunciado, en razón a que se hace evidente que la pretensión persigue una cancelación del registro civil de nacimiento, obedeciendo implícitamente a una **“IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD”**, y en este entendido se debe adecuar la demanda a dichos fines en los términos del inciso primero del canon 90 del C.G.P.

Debe precisarse que si bien la adecuación conforme el artículo antes enunciado corresponde al Juez, como quiera que la demanda y sus anexos deben acompasarse al nuevo trámite, se requiere que la parte demandante modifique para el efecto las pretensiones, indicar contra quien se dirige la demanda si es el caso, señalar la dirección física y canal digital para efectuar las notificación y aportar los anexos tales como el poder acordes al proceso o tramite indicado, a fin de evitar tener que implementar el control de legalidad para sanear vicios o irregularidades que puedan configurar nulidades procesales, lo anterior so pena de rechazo.

En este orden de ideas se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, adecuando la misma al proceso indicado conforme las razones expuestas; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARIA OTERO CASTAÑO**, identificada con la C. C. N° 30578621 y portadora de la T. P. N° 144.243, como apoderado judicial de la señora **NATALIA CONTRERAS MURILLO**, para los fines y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37bf1024aa68da4c87f1cc1d957a84afcb33b0ffd75b3aff50f38e867e34a**

Documento generado en 19/01/2024 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 19 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria



Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
DEMANDANTE	Nevis Judith Sánchez Medrano
DEMANDADO	Luis Alfonso Rodríguez Vasquez
RADICADO	23001311000320240000800

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que la misma reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

De otra parte, advierte el despacho que el pretensor solicita el decreto de alimentos provisionales, por valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario más prestaciones sociales que el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ** devenga; sin embargo, no se puede decretar dicha suma, puesto que se desconoce los ingresos mensuales por cualquier concepto del demandado en la empresa que labora, además, no se conocen las necesidades de la menor **DAYANA RODRIGUEZ SANCHEZ.**; en consecuencia, el Juzgado no impondrá alimentos provisionales por el monto solicitado, pero en su defecto a fin de garantizar los derechos del alimentario se decretarán en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado.

Lo anterior, en consideración el Núm. 1 del Art. 397 del Código General del Proceso que reza: *“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado.”* ... (...) (fuera de texto).

Como puede apreciarse, la norma en comento impone a quien así lo solicita la carga de acreditar de una parte la capacidad económica del demandado y entradandose de que la cuota pedida supere un salario mínimo legal mensual vigente, de otra deberá acreditarse la cuantía de las necesidades del alimentario.

Así las cosas, este Juzgado:

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por **NEVIS JUDITH SANCHEZ MEDRANO**, en contra del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ**, por estar ajustada a derecho.

2º- NOTIFICAR el presente auto al demandado **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de la menor **DAYANA RODRIGUEZ SANCHEZ**, la suma correspondiente al 20% del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N. °78.696.517; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

5.- El anterior monto que deberá ser consignado en mesadas anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando a partir del mes de febrero de 2024, en la cuenta de Depósitos Judiciales que para tales efectos posee este Despacho en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de la señora la señora **NEVIS JUDITH SANCHEZ MEDRANO**, identificada con la cedula No. 50.892.463, en calidad de representante legal de **DAYANA RODRIGUEZ SANCHEZ**.

6.- Oficiése al pagador del demandado para efectos que certifique los ingresos mensuales por todo concepto que perciba el demandado como empleado de la Secretaria De Educación Municipal De Montería.

7.- RECONOCER a la abogada **MARIAN PEREZ GARCIA**, identificada con la C. C. N° 1.007.409.925 y portadora de la T. P. N° 383057, como apoderado judicial de la señora **NEVIS JUDITH SANCHEZ MEDRANO**, para los fines y términos del poder conferido

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4865caccde75a9010f5a1d55e6c4ace4a47336d8f01f033157c855db224a75e**

Documento generado en 19/01/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Enero 19 de 2024.
Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Alfredo Enrique De La Ossa Lora, Angélica María De La Ossa Arteaga, Alfredo Jose De La Ossa Arteaga, Javier Alonso De La Ossa Arteaga, Karen Lorena De La Ossa Arteaga, Los menores de edad Miguel Angel De La Ossa Rossi, Isabela Maria De La Ossa Rossi hijos del premuerto Fabio Enrique De La Ossa Arteaga, Representados Legalmente Por Su Madre Niza Mercedes Rossi Sánchez.
CAUSANTE	Ketty Del Carmen Arteaga Florez
RADICADO	23001311000320230052500

El despacho procederá a dar apertura al proceso de sucesión atendiendo que cumple con los requisitos contemplados en la adjetiva civil.

Por otro lado, revisados los recibos de impuesto predial se observa que los mismos se encuentran en condiciones que imposibilitan su lectura, por lo que no puede apreciarse el avalúo catastral de los bienes, en esa medida se requerirá a la partes para que los aporten en condición de legibilidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO**, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **KETTY DEL CARMEN ARTEAGA FLOREZ** quien en vida se identificada con C.C 25.762.895, fallecida en esta ciudad el día 8 de Marzo de 2021, con asentamiento principal en esta ciudad por estar ajustada a derecho.
- 2°.- RECONOCER** como herederos de la causante a los señores **ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA LORA** como cónyuge supérstite de la causante identificado con C.C 9.051.185 , **ANGELICA MARIA DE LA OSSA ARTEAGA** identificada con C.C 43.250.505, **ALFREDO JOSE DE LA OSSA ARTEAGA** identificado con C.C78.746.614, **JAVIER ALONSO DE LA OSSA ARTEAGA** identificado con C.C 11.003.590, **KAREN LORENA DE LA OSSA ARTEAGA** identificada con C.C 43.977.243 quienes acuden al proceso en calidad de hijos de la causante, los menores de edad **MIGUEL ANGEL DE LA OSSA ROSSI** identificado con T.I 1.138.024.741, **ISABELA MARIA DE LA OSSA ROSSI** Identificada Con T.I 1.138.024.741 hijos del premuerto **FABIO ENRIQUE DE LA OSSA ARTEAGA** quien en vida se identificaba con la C.C 78.751.166, hijo de la causante Representados Legalmente Por Su Madre **NIZA MERCEDES ROSSI SÁNCHEZ** identificada con C.C 26.203.105.
- 3°.- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (art.589 del C.P.C.). Elabórese el edicto correspondiente.
- 4°.-** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).
- 5°.- DECRETAR** el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.- RECONOCER al abogado **JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA** identificado con la C. C. N° 6.817.018 de Sincelejo y portador de la T. P. N° 32.020 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA LORA** como cónyuge supérstite de la causante, **ANGELICA MARIA DE LA OSSA ARTEAGA**, **ALFREDO JOSE DE LA OSSA ARTEAGA**, **JAVIER ALONSO DE LA OSSA ARTEAGA**, **KAREN LORENA DE LA OSSA ARTEAGA** los menores de edad **MIGUEL ANGEL DE LA OSSA ROSSI**, **ISABELA MARIA DE LA OSSA ROSSI** hijos del premuerto **FABIO ENRIQUE DE LA OSSA ARTEAGA**, Representados Legalmente Por Su Madre **NIZA MERCEDES ROSSI SÁNCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

7°.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte los recibos de impuesto predial en condición de legibilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7dbd63991a8659da18fa91168ce9e925303b34465fb70c5e0bbd94af3eced6**

Documento generado en 19/01/2024 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>